

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
LANCO**

Lanco, 15 de febrero de 2016.

SERNAC REGION DE LOS RIOS  
OFICINA DE PARTES

096-2016

FECHA

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1° Que a fojas uno rola denuncia infraccional deducida por SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LOS RIOS, SERNAC, RUT 60.702.000-0, con domicilio en calle Arauco 371, oficina 371, piso 2, Valdivia, en contra del establecimiento comercial FERRETERIA EL MARTILLO, representada por don MARCELO SILVA LAGOS, RUT. 10.610.192-2, ambos con domicilio en calle Dieciocho N° 120 de esta ciudad. Funda la denuncia en el hecho de que la funcionaria fiscalizadora del SERNAC doña MARIA VERONICA GONZALEZ ORTEGA concurrió con fecha 14 de octubre de 2015 a las dependencias del establecimiento comercial ubicadas en calle Dieciocho N°120 de Lanco, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información de precios de venta y pudo constatar que en dicho establecimiento comercial los productos que se exhiben al público en vitrinas, ninguno de ellos tienen precios a la vista del público. Agrega que el proveedor ha incumplido con lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letra a); 3 inciso primero letra b); 23 y 30 de la ley 19.496, en razón de lo cual propone se apliquen las sanciones máximas establecidas en el cuerpo legal, esto es, 50 UTM por cada una de las infracciones que le imputa.

2° Que con esta fecha re realizó el comparendo de contestación y prueba con la sola presencia de la parte denuncia, y en rebeldía del denunciado. La actora rindió la siguiente prueba: DOCUMENTAL. Ratificó los documentos agregados a los autos de fojas 22 a 34 inclusive.

TESTIMONIAL de doña MARIA VERONICA GONZALEZ ORTEGA, quién declaró haber realizado la visita inspectiva de que da cuenta el documento rolante a fojas. 22 y 23 que en este acto se le exhibió.

3° Que con los dichos de la testigo González Ortega no cabe sino concluir la efectividad de la denuncia y que comercial

FERRETERIA EL MARTILLO infringió lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 19.496 .

Que siendo la norma antes señala la que sanciona la conducta infractora, no cabe acoger la petición de la denunciante en orden a que se sancione además al denunciado en razón de haber transgredido lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letras a ) y b ) y artículo 23 de la ley 19.496.

En cuanto a la aplicación de la multa por haber infringido lo dispuesto en el artículo 30 de la ley en cuestión , se fijará prudencialmente considerando que el denunciado es primera vez denunciado en el tribunal por infracción a la ley sobre protección de los derechos de los consumidores.

Y VISTOS

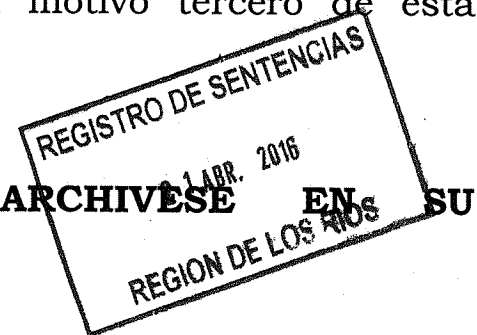
Lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 18.287 y artículos 3 y 30 de la ley 19.496,

**SE RESUELVE EN LO INFRACCIONAL QUE:**

Se condena al establecimiento comercial FERRETERIA EL MARTILLO, representada por don MARCELO SILVA LAGOS, RUT. 10.610.192-2, ambos con domicilio en calle Dieciocho N° 120 de esta ciudad a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 UTM por infringir lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.496, según lo razonado en el motivo tercero de esta sentencia.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

Causa Rol 624-2015



Dictada por Doña SANDRA BASSO VASQUEZ , Juez Subrogante. Autoriza don MANUEL CUEVAS MUÑOZ, Secretario Subrogante.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Manuel Cuevas Muñoz.